

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DEL MAR**

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2026 por la que se autoriza el Plan de pesca de anguila para las cofradías de pescadores de la ría de Ferrol, temporada 2026.

Antecedentes:

Las cofradías de pescadores de Ferrol y de Barallobre, ante las medidas a implantar por la Comisión de Pesca de la UE para la recuperación de la anguila europea y que afectan en gran medida a la pesquera de esta especie en aguas que son competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia, proponen adoptar un plan de pesca de anguila para las cofradías de pescadores de Ferrol y de Barallobre, cuyos objetivos principales sean el favorecer la mejora de la biomasa de la especie y reducir su mortalidad y, para lo cual, solicitan la aprobación de dicho plan para el período comprendido entre los meses de mayo y septiembre de 2026.

Fundamentos técnicos y de derecho:

1. El Reglamento (UE) nº 2026/249 del Consejo, de 26 de enero de 2026, por el que se fijan para 2026, 2027 y 2028 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y se modifica el Reglamento (UE) nº 2025/202, establece en su artículo 14 las medidas aplicables a las pesquerías de la anguila.

2. El artículo 14.3 de dicho Reglamento (UE) nº 2026/249, establece que queda prohibido practicar actividades pesqueras comerciales de anguila (*Anguilla anguilla*), en todas las fases de vida, durante un período mínimo de seis meses entre el 1 de abril de 2026 y el 31 de marzo de 2027. Además, los Estados miembros y los pescadores harán todos los esfuerzos razonables para reducir al mínimo y, cuando sea posible, eliminar las capturas accesorias de anguila. Cuando se capturen anguilas de forma accidental, no se ocasionarán daños a los ejemplares y se liberarán con rapidez.

3. El Reglamento (CE) nº 1100/2007 del Consejo, de 18 de septiembre de 2007, por el que se establecen medidas para la recuperación de la población de la anguila europea, establece en su artículo 2.4, la obligatoriedad de establecer planes de gestión para la recuperación de la especie, cuyo objetivo es «reducir la mortalidad antropogénica a fin de permitir, con una elevada probabilidad, la fuga al mar al menos el 40 % de la biomasa de



anguilas europeas correspondiente a la mejor estimación del posible índice de fuga que se hubiera registrado en el caso que ninguna influencia antropogénica hubiera incidido en la población».

4. El artículo 2.8 del Reglamento (CE) nº 1100/2007 establece que los planes de gestión de la anguila podrán incluir –entre otras– determinadas medidas como: reducción de la actividad pesquera comercial, restricción de la pesca deportiva, medidas de repoblación, medidas medioambientales, lucha contra los depredadores y medidas relativas a la acuicultura.

5. La Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia, modificada por la Ley 6/2009, de 11 de diciembre, establece en el artículo 6 que «la política de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia tendrá como objetivos en relación con la conservación y la gestión de los recursos pesqueros y marisqueros, entre otros, los de: 1. El establecimiento y la regulación de medidas dirigidas a la conservación, la gestión y la explotación responsable, racional y sostenible de los recursos marinos vivos (...)».

6. En el Decreto 15/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las artes, aparejos, útiles, equipos y técnicas permitidos para la extracción profesional de los recursos marinos vivos en aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia, la nasa butrón viene regulada en los artículos 89 a 93 y la nasa anguila en los artículos 94 a 98. Según lo establecido en los artículos 92 y 97, «su uso deberá hacerse siempre mediante planes de gestión aprobados por la consellería competente en materia de pesca marítima».

De la discusión de las medidas técnicas con el sector, se acuerda trasladar las recomendaciones mediante un plan de gestión para toda Galicia con medidas técnicas específicas para cada ría.

Por lo expuesto, y previo el informe técnico al respecto, así como la propuesta de las cofradías de pescadores de Ferrol y de Barallobre, esta consellería

RESUELVE:

Autorizar la citada pesquería bajo los siguientes términos y condiciones:

1. Participantes.

Únicamente participarán en el plan las embarcaciones que tengan en su permiso de explotación autorizado el arte de nasa butrón o el de nasa para anguila. Los tripulantes deberán estar debidamente enrolados y a bordo en la embarcación en la que desarrollan la actividad.

CVE-DOG: xzwyust2-p4s4-1mo8-wx19-camkdp7u53o7



2. Período.

El período autorizado será desde el 1 de mayo hasta el 30 de septiembre de 2026.

3. Horario.

a) Nasa para anguila: el uso de nasas para anguila será en horario exclusivamente diurno.

b) Nasa butrón: la utilización de nasas butrón será tanto diurna como nocturna.

Las nasas podrán permanecer caladas en el mar los fines de semana, y no podrán levantar el arte entre las 12.00 horas del sábado y las 12.00 horas del lunes siguiente.

4. Arte.

Las artes a usar serán:

a) La nasa para anguila, según las siguientes características técnicas:

1ª. La nasa para anguila tiene forma casi cilíndrica, con dos aberturas en las caras contrarias, una de entrada en forma de embudo y otra provista de tapadera, que sirve para retirar las capturas.

2ª. La longitud máxima será de 670 milímetros.

3ª. La altura o diámetro máxima será de 350 milímetros.

b) La nasa butrón, según las siguientes características técnicas:

1ª. La nasa butrón consta de una parte central rectangular de red, llamada parada, al extremo de la cual y perpendicularmente a ella se sitúan tres embudos concéntricos de red que desembocan en una última cámara donde quedan atrapados los peces.

2ª. La longitud máxima será de 6 metros.

3ª. La altura o diámetro máximo será:

– Primer aro: alto 500 milímetros, ancho 700 milímetros.

– Segundo aro: diámetro máximo 400 milímetros.



– Tercer aro: diámetro máximo 350 milímetros.

– Cuarto aro: diámetro máximo 340 milímetros.

4ª. La dimensión de malla mínima será de 14 milímetros en la parte de los embudos y de 16 milímetros en el de la parada.

5. Número de nasas.

En base a lo establecido en el plan de gestión de la anguila en Galicia, ninguna embarcación podrá emplear más de 80 nasas de anguila o nasas de butrón al día, independientemente de la zona de pesca.

6. Zonas de pesca.

La zona de trabajo autorizada es la ría de Ferrol, según la carta marina que acompaña a esta resolución como anexo A.

Para evitar la muerte de capturas incidentales, se prohíbe que los butrones queden en seco, por lo que hace falta tener en consideración la influencia de las mareas para adecuar a la zona de trabajo los puntos de calado de dichas nasas.

7. Balizamiento del arte.

Las artes deberán estar convenientemente balizadas según la normativa vigente, con una boya en los extremos en la que irá pintado el folio y el nombre del barco al que pertenecen, así como el tipo de arte, en este caso con la letra N, de tal manera que permita su identificación. Las boyas de cada embarcación serán todas del mismo color y tamaño.

8. Especies.

Anguila y acompañantes que deberán estar en época de extracción y superar el tamaño mínimo.

Se evitará la captura de anguilas plateadas, y todas las que se capturen deberán ser devueltas al mar para asegurar su reproducción. Se procurará vaciar las nasas lo más rápido posible, para evitar la mortalidad de las capturas accidentales, y queda prohibido tener más de una cacea sin vaciar en la cubierta de la embarcación.



9. Punto de control y venta.

Zonas de pesca, lonjas y puntos de venta autorizados.

10. Control y seguimiento de la actividad pesquera.

a) Despachos telemáticos. Deberán despachar las embarcaciones en el apartado de adhesión a plan de explotación: [«NASA ANGUILA (30A); NASA BUTRÓN (15F) PLAN ANGUILA 2026 (RÍA DE FERROL)»]. Por lo tanto, las embarcaciones que despachen a un plan de explotación solo podrán faenar en el mismo día en el ámbito del correspondiente plan, y no podrán usar ninguna otra arte que tengan en su permiso de explotación.

Por otra parte, se advierte que, al final de la vigencia de este plan, si no se realiza un nuevo registro de actividad pesquera la embarcación pasará a la situación de «pendiente registro actividad».

b) Remisión de datos de capturas. Con periodicidad mensual la cofradía deberá remitir datos de extracción por especie, utilizando como modelo el que como anexo B se adjunta, al Servicio de Pesca de la Dirección General de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica, vía correo electrónico a la dirección serviciopesca@xunta.gal. En el caso de la anguila se debe indicar el origen de las capturas: (M) las capturadas en la zona marítima; (F) las capturadas en la zona fluvial. La no inclusión de datos de alguna de las embarcaciones en el período estipulado tendrá como consecuencia su baja definitiva del plan.

c) Muestreos. Durante el período de vigencia del plan, técnicos de la Consellería del Mar podrán realizar en cualquiera de las embarcaciones autorizadas, muestreos para el control, el seguimiento y la evaluación del plan; los armadores deben colaborar de tal manera que se permita alcanzar los objetivos propuestos. La falta de colaboración en este campo ocasionará la baja definitiva del plan.

d) Además de lo establecido en el apartado anterior, la colaboración estrecha entre el sector afectado y los organismos de investigación es un pilar necesario e imprescindible para el cumplimiento del Reglamento (UE) nº 2026/249 del Consejo, de 26 de enero de 2026, por el que se fijan para 2026, 2027 y 2028 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión. Esta sinergia permite que el conocimiento empírico del sector se combine con el rigor científico, facilitando la recogida de datos precisos sobre la población de anguila y el impacto de las capturas. De este modo, esta cooperación resulta vital para lograr los objetivos de selectividad recogidos en el Reglamento



(CE) nº 1100/2007 del Consejo, de 18 de septiembre de 2007, por el que se establecen medidas para la recuperación de la población de la anguila europea, cuyo artículo 2.4 establece la obligatoriedad de establecer planes de gestión para la recuperación de la especie, cuyo objetivo es «reducir la mortalidad antropogénica a fin de permitir, con una elevada probabilidad, la fuga al mar de al menos el 40 % de la biomasa de anguilas europeas [...]».

Por lo tanto, participar activamente en campañas de observación y proyectos de monitorización, aseguran al sector afectado que las medidas de gestión y las cuotas establecidas sean realistas y ajustadas a la situación actual de la pesquería de la anguila, garantizando así una explotación sostenible de los recursos.

e) Para dar cumplimiento a las medidas adoptadas en este plan experimental, las embarcaciones autorizadas estarán sujetas a las correspondientes inspecciones por parte de la Subdirección General de Guardacostas de Galicia, de la Consellería del Mar.

11. Extracción y comercialización.

El ejercicio de la actividad extractiva y comercial establecida en este plan está sometida al estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de extracción y comercialización de productos de la pesca fresca.

12. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en este plan podrá ser sancionado según lo establecido en la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia, modificada por la Ley 6/2009, de 11 de diciembre.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la conselleira del Mar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Santiago de Compostela, 20 de abril de 2026

La conselleira del Mar

P.D. (Orden de 21.2.2022; DOG núm. 41, de 1 de marzo)

Isaac Miguel Rosón Sánchez-Brunete

Director general de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica

CVE-DOG: xzwyust2-p4s4-1mo8-wx19-camkdp7u53o7



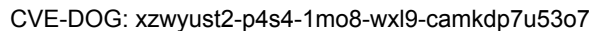
ANEXO A

Cartografía de las zonas autorizadas para el Plan de pesca de anguila para las cofradías de pescadores de la ría de Ferrol. Temporada 2026



CVE-DOG: xzwyust2-p4s4-1mo8-wx19-camkdp7u53o7





ANEXO B

Declaración de capturas de embarcaciones

NOMBRE DEL PLAN:.....

AÑO:.....

MES:.....

HORARIO:.....

[illegible]

(1) PARA CUBRIR ÚNICAMENTE EN AQUELLOS PLANES EN LOS QUE SE EMPLEE ESTA ARTE.

(2) CUANDO UNA EMBARCACIÓN CAPTURE VARIAS ESPECIES EN EL MISMO MES DEBERÁ CUBRIRSE UNA CASILLA POR CADA ESPECIE.

(3) EN EL CASO DE LA ANGUILA, SE DEBE INDICAR EL ORIGEN DE LAS CAPTURAS: (M) LAS CAPTURADAS EN LA ZONA MARÍTIMA. (F) LAS CAPTURADAS EN LA ZONA FLUVIAL.